

Manizales, agosto 08 de 2019.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN GRUPO V  
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N°0069 DE 2019**

**OBJETO:** Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista cuyo objeto es REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE FILADELFIA, NEIRA, RIOSUCIO, SUPIA Y RISARALDA.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.643.626) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES.

Por medio del presente la Entidad se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación del Grupo V de la Solicitud Publica N° 0069 de 2019, en los siguientes términos:

**Observación allegada por JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR  
Representante Legal de CONSORCIO JWG**

En oficio con Radicado 2019 – EI – 00003348 del 05 de agosto de 2019, allega los contratos para sustentar la experiencia del director de obra con el fin de subsanar los requisitos habilitantes de carácter técnico y condiciones de experiencia.

**Respuesta de la Empresa**

Una vez analizados los certificados de experiencia del Director de Obra, el Comité Evaluador encuentra que estos subsanan la falta del requisito.

**Observación allegada por HECTOR JAIME GIRALDO Representante Legal de  
CONSORCIO GITAMA**



1/7

Con relación a la calificación preliminar al proceso en referencia, queremos hacer las siguientes observaciones:

- a. Los contratos se adjudican de manera independiente, cada grupo.
- b. De igual manera interpretamos que la experiencia necesaria es por cada grupo que se adjudique.
- c. Lo acumulable es el capital de trabajo, que se debe tener para cumplir los grupos adjudicados.

Considerando lo anterior, solicitamos cordialmente a la entidad, seamos incluidos nuevamente en la evaluación del grupo V.

### Respuesta de la Empresa:

No se acepta la observación allegada por el proponente, en razón que no cumplió con los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, pues no cumplió con el numeral 2.2. de los términos de referencia el cual señala rotundamente *“Si un proponente desea presentarse a más de un grupo, deberá presentar la experiencia solicitada para cada uno de ellos, es decir la experiencia solicitada será la suma de las experiencias de los grupos a las que desea presentarse” (.0.)*

### Observación allegada por PABLO FELIPE ARAQUE Representante Legal de CONSORCIO EMPO 2019

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de los términos de referencia, **“2.13 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Los participantes podrán presentar sus observaciones, de acuerdo con el cronograma estipulado, las cuales deberán ser debidamente sustentadas y presentadas por escrito, **EN FISICO Y MEDIO MAGNETICO** ([observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co)) en la Sección Contratación de EMPOCALDAS. S.A. E.S.P. Vencido este término sin que se hayan presentado observaciones se levantará Acta de Aceptación de la oferta.

**ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODOS LOS REQUISITOS FORMALES SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS POR LOS PROPONENTES DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE CONSTITUYAN COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA COMPRACIÓN DE OFERTAS.”**, y encontrándome dentro del plazo establecido por la entidad para subsanar y realizar observaciones al informe de evaluación, me permito:

1. **Subsanar** el Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del ingeniero Carlos Andrés Masso Valencia, con fecha del 13 de Junio de 2019, esto teniendo en cuenta que por error dentro de la propuesta



2/7

se anexó un certificado del COPNIA del ingeniero Carlos Andrés Masso Valencia, con fecha del 10 de diciembre de 2018.

Esto con el fin de que nuestra propuesta pueda ser tenida en cuenta para la evaluación económica.

2. Realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

Se modifique la calificación dada al proponente "CONSORCIO JWG", esto es, **NO HABILIDADADO**, ya que en los "DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO" algunos certificados presentados, **NO CUMPLEN** con lo exigido por la entidad en los términos de referencia; específicamente en la adenda No 1 (por medio de la cual se modificó el numeral 2.2 de los términos de referencia), la cual para el **Grupo V** se exige lo siguiente:

" .....

**CUARTO:** Se modifica el numeral 2.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO, EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

.....

**Para el Grupo V:** En la construcción o reposición de redes de acueducto o alcantarillado, con una longitud en tubería de polietileno mínimo de 400 metros, mayor o igual a 4"; por un valor mayor o igual al presupuesto oficial para este grupo en máximo tres (3) contratos, para empresas de servicios públicos domiciliarios o entidades estatales para lo cual se deberá anexar copia del certificado."

....."

Subrayado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo a los certificados suministrados por el proponente se tiene que:

- i. En el certificado de obra del contrato No 0204/2015, suscrito con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., El proponente en el ítem "16.1 Instalación de Tubería en polietileno 10" incluye termo fusión, transporte y sobre acarreo al sitio", certificó la instalación de **150m de Tubería de polietileno** tal y como lo exige la entidad en los términos de referencia.
- ii. En el certificado del contrato de obra No 2007-0423 suscrito con Aguas de Manizales S.A. E.S.P. el proponente pretende certificar en el ítem "7.7.19 Suministro/instalación Tubería Polietileno PE 100/ PN 16 de 90mm" el saldo de tubería de polietileno **mayor o igual a 4"** (101.6mm) exigido por la entidad, por lo tanto **NO CUMPLE** con lo exigido en los términos de referencia, ya que de acuerdo a lo establecido por el sistema internacional de unidades (SI), para convertir de milímetros

(mm) a Pulgadas ("), se debe dividir el valor en mm entre 25.4mm, que equivale a 1"; así las cosas:

$$\emptyset \text{ en pulgadas} = \emptyset \text{mm} \times \frac{1''}{25.4\text{mm}}$$

$$\emptyset \text{ en pulgadas} = 90\text{mm} \times \frac{1''}{25.4\text{mm}} = 3.54'' < 4'' .$$

Queda demostrado, que el proponente está certificando experiencia en tubería de polietileno de 90 mm (3.54"), < 4" (101.6mm); por lo tanto **NO CUMPLE** con el requerimiento de tubería en polietileno **mayor o igual a 4"** exigido en la Adenda No 1 por medio de la cual se modificaron los términos de referencia del proceso en cuanto a la experiencia exigida.

Con la experiencia aportada solo certifica 150m de tubería de polietileno mayor o igual a 4" (101.6mm) longitud menor A la exigida.

- iii. Solcito que **NO** se tenga en cuenta el certificado de obra del Contrato No UM-006-2018, suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio, cuyo objeto es "Estudios, Diseños y Reconstrucción de Box Coulvert Entre la Carrera 8 Con Calle 6 Sector Guayaquil, Lleno, Compactación y Reconstrucción de pavimento con sus respectivas obras complementarias, **Exceptuando las Redes de Acueducto y Alcantarillado** en el Municipio de Riosucio caldas, Para Atender la Situación en el Marco del Decreto 013 del 15 de Enero de 2018, Con el Cual se Declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Riosucio. Caldas. Ampliado Mediante Decreto 061 del 13 de Abril de 2018", ya que el objeto contractual es claro que se trata de la construcción de un box coulvert y pavimento en concreto y que **se exceptúan las redes de acueducto y alcantarillado**, y la experiencia específica solicitada en el numeral "2.2 Documentos de carácter técnico, Experiencia específica es **"construcción de redes de acueducto y alcantarillado"**.

Por las dos (2) razones anteriores, el proponente **CONSORCIO JWG** se encuentra **INHABILITADO**, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos de carácter técnico exigidos por la entidad para el proceso de la referencia.

Al respecto cabe resaltar lo que en materia jurídica se ha desarrollado en cuanto a la interpretación de los pliegos de condiciones:

**"PROCESO DE SELECCION DEL CONTRATISTA - No puede operar la discrecionalidad administrativa / DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA - Positiva o material y negativa o formal / PROCESO DE SELECCION DEL CONTRATISTA - Trámite regulado / ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL - Aplicación del principio de planeación**

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones. Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaratoria de desierta o a decisiones inhibitorias. **NOTA DE RELATORIA:** Al respecto consultar sentencia del 30 de noviembre de 2006, exp. 13074”.

*Subrayado fuera de texto.*

Es claro que la entidad contratante no se encuentra regulada por la ley 80 del 93, en cuanto a su proceso de contratación, pero por disposición legal, tampoco se encuentra eximida de sujetarse a las reglas contractuales impuestas por ella mediante los términos de referencia.

Atentamente,



**PABLO FELIPE ARAQUE GÓMEZ**

C.C.: 10.234.490 de Manizales  
REP. LEGAL  
CONSORCIO EMPO 2019.

## Respuesta de la Empresa

1. Se acepta el Certificado de Antecedentes COPNIA del Ingeniero Carlos Andrés Masso, con este subsana la falta del requisito.

2. Una vez revisada nuevamente la propuesta del **CONSORCIO JWG**, y al revisar el certificado del contrato 2007- 0423 con Aguas de Manizales, en el certificado aparece el ítem 7.7.19 suministro/instalación de tubería de polietileno PE-100 PN



5/17

16 de 90mm con una longitud de 3.257,8 metros es claro que 90 mm corresponde a tubería de 3", lo cual se confirma revisando el catálogo de Tecnopipe , donde se puede verificar que el diámetro nominal de 90mm PN -16, tiene un espesor de 8,2mm lo que nos da un diámetro interno 73,6 mm o sea 2,9", por lo tanto esta tubería no cumple con ser mayor o igual a 4",

Por lo anterior la propuesta de CONSORCIO JWG quedó como NO HABILITADO en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia.

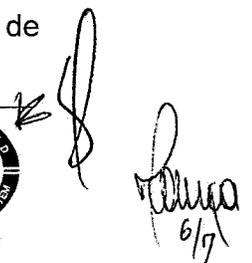
3. En cuanto a la observación de no tener en cuenta el certificado de obra del contrato No. UM-006-2018 suscrito con la alcaldía municipal de Riosucio, la empresa considera que la reconstrucción del Box Couvert y reconstrucción de los pavimentos si corresponden a la reposición de una red de alcantarillado, pues este box Couvert hace parte del sistema de alcantarillado del municipio de Riosucio Caldas. Por lo anterior la objeción no prospera

Entonces se procederá a aplicar la fórmula determinada en los Términos de Referencia para establecer el orden de elegibilidad:

**CONSORCIO JWG** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis y financiero y en la revisión del formulario de precios, pero resultó **NO HABILITADO** en los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, por tal razón, su propuesta no podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

**CONSORCIO GITAMA** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis y financiero, y en la revisión del formulario de precios, pero resultó **NO HABILITADO** en los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, por tal razón, su propuesta no podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

**CONSORCIO AGA CAFEREDES** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico y en la revisión del formulario de precios, pero resultó **NO HABILITADO** en los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia y en la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis y financiero, por esto, su propuesta no podrá continuar con el procedimiento de evaluación.



6/17

**CONSORCIO EMPO 2019** resultó **HABILITADO** en la verificación de los documentos de carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia, en la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis y financiero, y en la revisión del formulario de precios, por tal razón, su propuesta podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

### EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	DESVIACION ESTÁNDAR	VALOR MINIMO	Vmin+Desvest	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORCIO EMPO 2019	\$ 808.027.674	\$ 30.134.029	\$ 808.027.674	\$ 838.161.703	81,039	1
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 850.643.626					

En consecuencia y conforme a lo anterior, el Comité Evaluador recomienda aceptar la oferta de **CONSORCIO EMPO 2019** para ejecute el contrato correspondiente al GRUPO V derivado de la Solicitud Publica de Ofertas N° 0069 de 2019, por un valor de OCHOCIENTOS OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.027.674) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES, con un plazo de ejecución de 105 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR

**ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**  
Jefe Sección Contratación  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**MARIA ALEJANDRA CLAVIJO**  
Jefe Sección Contabilidad (E)  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
Jefe Depto. De Operación y Mantenimiento  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.